

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Arturo Posada Arango
Demandado	Liliana María Hinestroza Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00172 00
Instancia	Primera
Providencia	Tiene en cuenta notificación

Se allega las diligencias de la notificación personal enviada a la demandada LILIANA MARIA HINESTROZA MONTOYA, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 16 de junio de 2021. (Ver Docs. 19 a 30 de la carpeta principal)

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 21 de junio de 2021.

Una vez cumplido el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda se continuará con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3b03a0a8b0bef3718173c7b9e2d46efea8d8f5e11682a535fab6f861d2d1e7**

Documento generado en 19/07/2021 07:59:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Arturo Posada Arango
Demandado	Liliana María Hinestroza Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00172 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega respuesta IIPP

Se allega respuesta al oficio No. 216 del 09 de abril de 2021, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, (ver Doc. 12 Cuaderno de Medidas) la cual se incorpora en la carpeta de medidas.

De otro lado, no se accede respecto a la solicitud de corrección del oficio de la medida cautelar decretada (ver Doc. 13 Cuaderno de Medidas), toda vez que el mismo no tuvo lugar a equívocos, a su vez en el inciso segundo de dicho oficio se indicó el objeto del presente proceso es una resolución de contrato con indemnización de perjuicios.

En consecuencia de lo anterior, se remitirá nuevamente el oficio 216 del 09 de abril de 2021, junto con la nota devolutiva, mediante correo electrónico a la entidad oficiada, en el cual se hará énfasis en el inciso segundo en donde se manifiesta el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ef6e29604cc24842da90e12cb2bd8e39854f814dd7a926fbdec460c0cb1796

Documento generado en 19/07/2021 07:59:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>